"MULTA DE TRÁFICO
EXPTE. APREMIO: 0.000.000
Nº Registro de entrada: 000.000/06
Nº Reclamación económico-administrativa: 509/06

En Málaga, a 7 de diciembre de 2006

En la reclamación económico-administrativa promovida por D. ....., con D.N.I. 00.000.000, con domicilio, a efectos de notificaciones, en C/ ....., de Málaga, interpuesta contra la desestimación del recurso de reposición presentado contra la resolución expresa desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la Providencia de Apremio dictada en el procedimiento de ejecutiva nº 0.000.000, seguido por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga para hacer efectiva la deuda contraída por el reclamante por el impago de una multa de tráfico, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta en las actuaciones obrantes en el expediente, D. ..... fue sancionado por una infracción de tráfico consistente en no respetar preferencia de paso en calle .....el día 4 de junio de 2004.

SEGUNDO.- Tras la presentación de dos alegaciones por parte del denunciado, la sanción impuesta se notificó en el domicilio del interesado, situado en C/ ....., de Málaga, el día 15 de abril de 2005, lugar en el que también se notificó la resolución del recurso de reposición con fecha 1 de julio de 2005, constando en el acuse de recibo la firma de D. ....., con D.N.I. nº 00.000.000.

TERCERO.- No habiéndose satisfecho el importe de la sanción dentro del período de pago voluntario, se dictó la correspondiente Providencia de Apremio, que se dio por notificada con fecha 15 de marzo de 2006, a consecuencia de la presentación de un recurso de reposición en el que el Sr. ..... se manifestaba en desacuerdo con la Providencia de Apremio recibida, alegaciones que se concretaban en la falta de

notificación y firmeza de la sanción de tráfico impuesta y su prescripción.

CUARTO.- Este recurso fue resuelto expresamente por el Sr. Tesorero Municipal, mediante resolución de 30 de marzo de 2006, desestimando todas las alegaciones efectuadas por el recurrente, manifestando que el acuerdo de imposición de la sanción de tráfico fue notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, no concurriendo tampoco la prescripción alegada, porque, habiendo adquirido firmeza la sanción el día 1 de julio de 2005, cuando se notificó a la interesada la providencia de apremio el 15 de marzo de 2006 no había transcurrido el plazo de un año de prescripción previsto en el artículo 81.3 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial citada.

QUINTO.- Notificada la resolución del recurso de reposición al Sr. ....., interpuso la presente reclamación económico administrativa el 5 de junio de 2.006, dentro del plazo legal, que fundamenta de nuevo en la falta de notificación de la sanción de la que trae causa el procedimiento de apremio, así como en la falta de firmeza y prescripción de la misma.

SEXTO.- Dada su cuantía, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- D. ..... está legitimado para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el artículo 22 de su Reglamento Orgánico, como obligado afectado por el acto de recaudación notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el Artículo 34 y siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en el Artículo 50.

SEGUNDO.- Como se ha expuesto en el relato de hechos de esta resolución, la reclamación económico administrativa tiene como objeto la desestimación del recurso de reposición que había sido previamente interpuesto contra la Providencia de Apremio dictada en el procedimiento nº 0.000.000, notificada el 15 de marzo de 2006.

Los motivos de oposición planteados por la reclamante son la prescripción del derecho a exigir el pago de la sanción impuesta y la falta de notificación y firmeza de ésta, para resolver lo cual ha de estarse, efectivamente, a lo dispuesto en el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, cuyo artículo 81.3, en la redacción que le fue dada por la Ley 17/2005, de 19 de julio, que permanece inalterada tras la reforma legal, es del siguiente tenor:

"3. El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor."

De acuerdo con este precepto es necesario examinar si desde que la sanción que se impuso al reclamante adquirió firmeza, se ha dejado transcurrir un año durante el cual la Administración no ha realizado ninguna actuación orientada a su cobro, lo cual, como vamos a ver, no es así.
De conformidad con el expediente administrativo, la sanción por infracción de tráfico que se le impuso al reclamante en el expediente sancionador de tráfico nº 000.000/2.004, fue notificada en el domicilio del interesado el día 15 de abril de 2005. Frente a esta resolución consta en el expediente que el interesado presentó un recurso de reposición, cuya resolución desestimatoria le fue notificada el día 1 de julio de 2005, siendo recibida por D. ....., con D.N.I. nº 00.000.000. La consecuencia inmediata de esta notificación es la firmeza de la sanción impuesta al Sr. Janer Ruíz.

La firmeza de la sanción justifica la iniciación del procedimiento de apremio ante la falta de pago de la sanción, sin que se haya

producido la prescripción denunciada, porque desde que la multa adquirió firmeza (1-7-2005) hasta que se notifica la providencia de apremio el 15 de marzo de 2006 es evidente que no ha transcurrido el plazo de un año a que se refiere el artículo 81.3 de la Ley de Tráfico, anteriormente citado.

Dado lo anterior, no pueden prosperar las alegaciones de falta notificación y de firmeza de la sanción impuesta, efectuadas por la reclamante.

TERCERO.- El segundo de los motivos de oposición planteados por el reclamante es la prescripción del derecho a exigir el pago de la sanción impuesta, para resolver lo cual ha de estarse, como afirma la resolución impugnada, a lo dispuesto en el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, cuyo artículo 81.3 es del siguiente tenor:

"3. El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor."

De acuerdo con este precepto puede afirmarse que no se ha producido la prescripción de la sanción, pues desde que ésta se notificó el 7 de octubre de 2004 hasta que tuvo lugar la notificación de la providencia de apremio con efectos 6 de mayo de 2005 tras la publicación edictal en el BOP, no transcurrió el plazo de un año previsto en el artículo transcrito. Período que de un año que tampoco se agotó cuando el 24 de enero de 2006 se notificó la Diligencia de Embargo objeto último de la presente reclamación.

Como consecuencia de lo expuesto no puede prosperar la alegación de prescripción de la sanción impuesta efectuada por el reclamante.

Todo lo cual conduce necesariamente a la desestimación de la presente reclamación económico administrativa.

Ante todo lo anteriormente expuesto, es por lo que,

Este Jurado Tributario, actuando de forma unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA:

DESESTIMAR la reclamación interpuesta por D. ....., confirmando la Resolución dictada por el Sr. Tesorero Municipal de 30 de marzo de 2006, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la providencia de apremio dictada en el expediente de ejecutiva nº 0.000.000, que confirmamos, por ser conforme a derecho"